



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

##### *Aprobación definitiva*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial tomado en sesión de Pleno celebrada por este ayuntamiento a fecha de 24 de marzo de 2022, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Covarrubias, y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente resolución se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Covarrubias, a 23 de mayo de 2022.

El alcalde,  
Millán Bermejo Barbadillo

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA REGULADORA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por parte del Ayuntamiento de Covarrubias tiene como objetivo el desarrollo de la promoción de la cultura con el fin de garantizar y propiciar la mejora del bienestar y la convivencia de la población, todo ello acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y promoción turística.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud, el bienestar y calidad de vida de la población produce este tipo de actividades, el Ayuntamiento de Covarrubias ha seguido, desde hace unos años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo, buscando espacios de ocio y convivencia, a la vez que lúdicos y de esparcimientos.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone este ayuntamiento, que es el de promover la convivencia a través del ocio a la promoción de la cultura.



En base a todo lo expuesto se redacta la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones municipales, con el siguiente articulado.

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones de propiedad municipal.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Centro de Recepción de Visitantes (CRV), Sala Valle del Arlanza y Teleclub para la realización de actividades relacionados con la promoción de la cultura, turismo y ocupación del tiempo libre.

Se podrá denegar el uso de las instalaciones para actividades no ajustadas a la naturaleza de la instalación.

*Artículo 3. – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones municipales enumeradas en el artículo anterior.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 5. – Cuota tributaria.*

Dependerá del uso de la instalación siempre justificándose mediante una declaración responsable previa el uso que se le va a dar y la duración, con una breve descripción de la actividad o actuación a realizar.

I) Centro de Recepción de Visitantes (CRV):

Personas físicas /jurídicas sin ánimo de lucro: 150,00 euros.

Personas físicas /jurídicas con ánimo de lucro: 250,00 euros.

II) Sala Valle del Arlanza:

Uso diario: 50,00 euros.

Uso excepcional por cada acto: 200,00 euros.



III) Teleclub:

Socios: se registrarán por las cuotas que se establezca en su propio régimen regulador interno.

No socios: 5 euros/hora.

IV) Salón de plenos:

Uso diario: 50,00 euros.

– En caso de celebraciones matrimoniales se registrará por la establecido en su ordenanza reguladora.

V) Espacios abiertos:

Huerto de Dios: 200,00 euros/día.

Se establece una fianza mínima por el uso de las instalaciones de 50,00 euros que se depositará en la tesorería municipal antes del inicio de cualquier actividad. La misma podrá variar en función del mobiliario del que se vaya hacer uso de cada una de las instalaciones municipales, todo ello en aplicación de lo recogido en el punto 14 de la cláusula 8.<sup>a</sup> de esta ordenanza.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Solo se reconocen las exenciones y bonificaciones expresamente indicadas en la presente ordenanza.

Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades, cuyo interés público sea común a los intereses municipales, por el Pleno se podrá conceder mediante acuerdo, una reducción de hasta el 100% de la tarifa vigente, si concurren circunstancias, en razón de la actividad, que así lo aconsejen.

*Artículo 7. – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta ordenanza.

El pago de la tasa se realizará en el momento de la reserva.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

1. – Las reservas de las instalaciones se realizarán a través de la plataforma, o bien en las oficinas municipales pudiendo efectuarse hasta con treinta días de antelación como mínimo, debiendo abonar en ese momento el importe fijado en el artículo 5.

2. – La reserva o solicitud de uso del resto de instalaciones o las indicadas en el párrafo anterior, cuando estas sean realizadas por empresas o entidades legalmente constituidas, deberán realizarse por escrito y con una antelación no inferior a 15 días, mediante modelo aprobado por el ayuntamiento o Alcaldía, debiendo abonar mediante transferencia el importe de la tasa que corresponda, no pudiendo realizarse actividades distintas de aquellas para las que se obtuvo autorización.

3. – No se podrán realizar reservas por los usuarios que sean deudores.



4. – Las llaves se recogerán en el ayuntamiento, presentando previamente el resguardo de reserva y dejando un documento oficial identificativo. Al finalizar la actividad tendrán un plazo de 24 horas, en el deberán presentar las llaves otra vez en su lugar; si se retrasan en la entrega de las llaves, se retendrá la fianza hasta su devolución.

5. – Queda terminantemente prohibida la utilización de cualquier Instalación municipal para impartir clases con finalidad lucrativa, excepto las autorizadas expresamente por escrito.

6. – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

7. – Los usuarios de las Instalaciones municipales están obligados a cumplir la presente ordenanza.

8. – En el uso de las instalaciones prevalecerá el orden cronológico de reserva.

9. – Los actos promovidos por el ayuntamiento, tendrán prioridad respecto al resto, con independencia de las posibles reservas efectuadas.

10. – La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más en casos especiales, en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados a la mayor brevedad posible.

11. – El hecho de no utilizar la instalación si se ha hecho reserva previa, no exime del abono de la tasa correspondiente.

12. – El ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios o del resto de la instalación.

13. – El ayuntamiento podrá ordenar el cierre por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

14. – El ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza a exigir estará comprendida entre 1 euro y 15.000 euros. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios, cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan, en las instalaciones cedidas; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la ordenanza. Las fianzas se determinarán por la Alcaldía según la naturaleza de las actividades a realizar, graduándose en atención al riesgo, número de asistentes, medios a utilizar, etc.

15. – El ayuntamiento se reserva la facultad de inspección de las instalaciones, después de su uso, al efecto de determinar las posibles responsabilidades del usuario.

16. – Serán por cuenta del usuario, cualquier tipo de gasto derivado de la actividad a realizar.



17. – Si se produjese un uso inadecuado de las instalaciones u otras circunstancias que así lo aconsejasen, por la Alcaldía se podrá acordar el cierre total o parcial de las instalaciones, o prohibir la utilización a los responsables del uso inadecuado.

18. – Dado que el ayuntamiento no cuenta con un seguro de accidentes a favor de los usuarios de las instalaciones municipales, los interesados que así lo deseen deberán contratar el suyo propio, quedando el ayuntamiento eximido de responsabilidad, en cualquier caso.

*Artículo 9. – Derechos de los usuarios.*

Disfrutar de la instalación solicitada, de acuerdo a las actividades autorizadas, su naturaleza, las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, y presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en el ayuntamiento.

*Artículo 10. – Obligaciones de los usuarios.*

1. – Utilizar las Instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles desperfectos y daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios. Los usuarios una vez finalizado el uso de su reserva, abandonarán la instalación municipal.

2. – Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria adecuada para el uso de cada instalación, especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento (deportivos).

3. – Respetar el derecho de los demás usuarios.

4. – Al solicitar el uso de la instalación, el solicitante que deberá ser una persona física, se responsabilizará del buen uso de la misma, se hará cargo de los gastos derivados de los daños y desperfectos que se puedan ocasionar y deberá hacer cumplir las normas de la presente ordenanza, debiendo quedar la instalación después de su uso, limpia y ordenada.

5. – Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación, será conminado a abandonar la misma, pudiéndosele prohibir su entrada en el futuro.

6. – Solo los usuarios practicantes de las actividades, podrán acceder a las instalaciones.

*Artículo 11. – Prohibiciones expresas.*

Quedan prohibidos los siguientes actos:

1. – Fumar, comer y consumir bebidas dentro de las instalaciones excluyendo agua, salvo permiso expreso del ayuntamiento.

2. – Introducir objetos de vidrio o metal dentro de las Instalaciones.

3. – Introducir bicicletas, monopatines, patines o similares.

4. – Colocación de publicidad estática en el interior o exterior de las instalaciones, salvo permiso expreso del ayuntamiento.

5. – Acceso de animales, salvo que sean lazarillos y vayan debidamente identificados y estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.



*Artículo 12. – Infracciones.*

1. – Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar las instalaciones municipales sin permiso del ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza o de orden en la instalación.
- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en las instalaciones. Igualmente producir daños en el inmueble.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados.
- No devolver las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización después de su uso.
- El acceso con animales, salvo que sean lazarillos.
- Utilización fraudulenta de la tasa, es decir que se utilice para adultos siendo reservada por niños o la utilización de empadronados para no empadronados.

2. – Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– El impedimento del uso de un servicio o espacio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

– Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

– El acto fraudulento en la selección de la tasa de la instalación.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.



– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

*Artículo 13. – Sanciones.*

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

– Infracciones muy graves: de 500,01 euros hasta 2.000 euros.

– Infracciones graves: de 100,01 euros hasta 500 euros.

– Infracciones leves: hasta 100 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. También serán compatibles con la prohibición al infractor, de acceso a las instalaciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se considera como infracción de esta ordenanza, además de las señaladas expresamente, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de Castilla y León, correspondiendo al alcalde la iniciación, resolución e imposición de sanciones, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

A) La inexistencia de intencionalidad o reiteración.

B) La naturaleza y trascendencia de los perjuicios causados.

C) La espontánea puesta en conocimiento de los hechos, antes del inicio del expediente sancionador.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, quedando derogadas aquellas otras que vayan en contra de lo recogido en el presente reglamento.